

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015**201900355-00**, informando que dentro del término legal la demandada HOSPITAL REGIONAL DE LIBANO - TOLIMA hoy HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR E.S.E., contestó la demanda (fls. 55 a 75); así mismo, informo que COLPENSIONES no allego copia del expediente administrativo e Historia laboral del demandante, conforme se requirió en auto anterior; Sírvasse proveer.

La secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**. No obstante, lo anterior el despacho deja constancia que dicha entidad no aportó las pruebas relacionadas en la contestación de la demanda, consistente en el expediente administrativo y la historia laboral de la demandante.

De otra parte, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor LEONEL OROZCO OCAMPO, identificado con C.C. No. 10.277.963 y T.P. No. 96.044 del C.S. de la J., como representante legal de OROZCO OCAMPO ABOGADOS S.A.S., quien representa los intereses de la demandada HOSPITAL REGIONAL DE LIBANO - TOLIMA hoy HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR E.S.E, conforme al poder conferido a la misma, según consta a folio 58 del expediente, para lo cual dicho profesional del derecho actuará como apoderado principal de esta demandada., conforme a las facultades otorgadas en el poder conferido.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte del **HOSPITAL REGIONAL DE LIBANO - TOLIMA hoy HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR E.S.E.**

En consecuencia, para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día **LUNES VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**.

Se advierte a las partes que esta audiencia se va a llevar a cabo en forma virtual de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 a través del aplicativo Teams y como quiera que para esta misma fecha serán evacuadas todas y cada una de las pruebas solicitadas y que se llegaren a decretar a favor de las mismas, deberán previamente a la citada fecha y si no lo han suministrado, facilitar los correspondientes correos electrónicos de los apoderados, partes y demás intervinientes como testigos o peritos, para efectos de enviarles previamente la invitación y poder participar de la diligencia. De la misma manera se les requiere que con antelación a la celebración de la diligencia, a través del correo jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co y en formato PDF remitan los poderes, escrituras y en general cualquier documento que quieran sea tenido en cuenta en la diligencia y los cuales si es el caso deberán haber obtenido mediante el ejercicio del derecho de petición. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de la diligencia se les sugiere a los intervinientes descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS y garantizar un buen acceso a internet, preferiblemente mediante cable internet y no por vía wifi.

En el mismo sentido, **INCORPÓRESE AL PLENARIO**, la documental allegada por la demandada COLPENSIONES (folios 53 y 54), consistente en la certificación del comité de conciliación de Colpensiones, para lo cual se le informa a la profesional del derecho que la misma será tomada en cuenta, en la actuación procesal pertinente.

Finalmente, y dado que el apoderado de la parte demandada **HOSPITAL REGIONAL DE LIBANO - TOLIMA** hoy **HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR E.S.E.**, presentó **RENUNCIA AL PODER**, mediante escrito allegado por correo electrónico, el despacho acepta la misma, como quiera que reúne las exigencias señaladas en el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, esto, es, la terminación del contrato por mutua acuerdo entre las partes (folio 91 a 102 y 103 a 115)

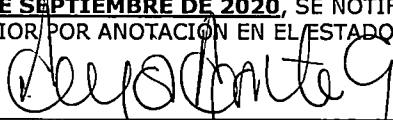
Por lo anterior, se **REQUIERE** a dicha entidad, para que proceda a designar apoderado judicial que represente sus intereses en el presente asunto y en la brevedad del tiempo, como quiera que esta por surtirse la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

Lhc.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. HOY 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 056  DEYSI VIVIANA APONTE COY SECRETARIA
